

# POLÍTICA PARA EL AUTOCONTROL Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

## 1. PRESENTACIÓN

De acuerdo con el compromiso de la Concesión la Pintada de contar con los más altos estándares éticos y normativos, se han diseñado diversas medidas con el fin de controlar y gestionar el riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en adelante LAFT, con el fin de prevenir que las actividades y operaciones de la Sociedad Concesionaria sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para intentar dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con lavado de activos y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o de sus delitos fuente.

## 2. OBJETIVO

El objetivo principal de esta política es establecer los parámetros generales de actuación que deben ser seguidos por todos los Empleados, Administradores, Accionistas, Terceros Asociados y Miembros de Junta Directiva de la Sociedad Concesionaria (en adelante, las “Contrapartes”), con el fin de prevenir situaciones asociadas a LAFT.

Adicionalmente, esta política busca salvaguardar la reputación de la Sociedad Concesionaria y proteger a sus grupos de interés, estableciendo las medidas necesarias y ejerciendo los procesos de control respectivos, con el fin de evitar que de alguna manera las actividades o recursos de la Sociedad Concesionaria sean utilizados para fines ilícitos o se vean involucrados con terceros relacionados con actividades de LAFT.

## 3. DEFINICIONES

- **Debida Diligencia Simple:** consiste en el análisis, procesamiento y validación de información relevante de las Contrapartes, a partir de la cual se puedan evidenciar factores de riesgo que deban ser considerados para la toma de decisiones, referidos a lavado de activos, financiación del terrorismo, actividades ilícitas, entre otros. Este componente comprende cruces de identidad en listas restrictivas y lista vinculantes (nacionales e internacionales) por número de documento y por homonimia para personas naturales y/o jurídicas, que permitirán evaluar la existencia de riesgos operacionales, legales y reputacionales.
- **Debida Diligencia Ampliada:** verificación que comprende todos los aspectos de la verificación LAFT, además de las consultas en Procuraduría y la consulta de todas las personas naturales y jurídicas incluidas en el certificado de existencia y representación legal.

- **Financiación del Terrorismo:** entendido como el delito que comete cualquier persona que incurra en las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano.<sup>1</sup>
- **Leyes Anti Corrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** son (a) el título de “delitos contra la administración pública” (actualmente incluido en el título XV, capítulos del I al XII del Código Penal colombiano), el capítulo sobre lavado de dinero (actualmente incluido en el título X, capítulo V del Código Penal colombiano), y el artículo referente a la financiación del terrorismo (incluido actualmente en el artículo 345 del Código Penal colombiano) establecidos en el Código Penal, como este sea modificado, reemplazado, adicionado de tiempo en tiempo; (b) las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1453 de 2011, 1778 de 2016; (c) el Bribery Act de Reino Unido de 2010; (d) el Foreign Corrupt Practices Act de Estados Unidos de 1977, (e) el Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act de Estados Unidos de 1970, (f) el PATRIOT Act de Estados Unidos, y cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores, (g) el U.S. Money Laundering Control Act de 1986 de los Estados Unidos; (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006; (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la Ley 800 de 2003; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 970 de 2005; (n) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993.
- **Listas Restrictivas:** son aquellas listas frente a las cuales la Sociedad Concesionaria se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles, tales como (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (U.S. Department of the Treasury), (b) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (Consolidated List of *Financial Stations Targets*)

---

<sup>1</sup>Artículo 345 del Código Penal modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. “Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga

*económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”.*

*,y la “Lista de Inversión Prohibida” (Investment Ban List) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty’s Treasury), (c) cualquier lista disponible públicamente asociada a personas naturales o entidades como personas designadas o sancionadas elaboradas por los Estados Unidos, el Reino Unido o la Unión Europea o cualquier otro estado miembro presente o futuro de ellas, o Colombia, cada una según sea modificada, complementada o sustituida de tiempo en tiempo*

- **Listas Vinculantes:** lista de personas o entidades que se encuentran asociadas con organizaciones terroristas o con actividades delictivas. Este tipo de lista al ser vinculante es de obligatorio cumplimiento. A la fecha la única lista vinculante para Colombia conforme al derecho internacional es la expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus siglas ONU, bajo la resolución 1267 de 1999.

- **Lavado de Activos:** entendido como el delito que comete cualquier persona que incurra en las conductas descritas en el artículo 323 del Código Penal Colombiano.<sup>2</sup>

- **Tercero Asociado:** cualquier persona natural o jurídica que le presta servicios a la Sociedad Concesionaria o actúa en su nombre, sin importar la relación contractual que los vincula. Algunos ejemplos de personas asociadas pueden ser: agentes, proveedores, subsidiarias, aliados estratégicos, entre otros.

Los demás términos utilizados en la presente política con mayúscula inicial se encuentran definidos en el Glosario del Código de Conducta Empresarial.

#### 4. POLÍTICA

La política de la Sociedad Concesionaria es dirigir todos sus esfuerzos para la adecuada administración del riesgo de LAFT, siguiendo para el efecto el marco legal vigente y las recomendaciones internacionales, especialmente, aquellos que han sido proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por el Grupo de Acción Financiera Latinoamérica (GAFILAT). Por lo anterior, promoverá y establecerá una cultura institucional antilavado y antifinanciación del terrorismo, con alcance a todas sus Contrapartes.

---

<sup>2</sup>Artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 8º de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 17 de la Ley 1121 de 2006, por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011 y por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015. “Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice

*cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional ".*

En aras de cumplir a cabalidad lo anterior, la Sociedad Concesionaria:

- Al momento de realizar negociaciones lleva a cabo los análisis de riesgo respectivos con el fin de prevenir el relacionamiento con terceros vinculados a capitales ilícitos o a actividades de LAFT o cualquiera de sus delitos fuente.
- Cuenta con un procedimiento para la vinculación de Empleados, Administradores, Miembros de Junta Directiva y Terceros Asociados.
- No mantiene relaciones comerciales o contractuales con terceros que no cumplan con la entrega de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las normas sobre administración del riesgo de LAFT.
- Monitorea las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la Sociedad Concesionaria al riesgo de LAFT, incluyendo Personas Públicamente Expuestas (PEPs).
- Monitorea todas las operaciones inusuales y sospechosas y las reporta a las autoridades correspondientes.
- Cuenta con un programa de capacitación en temas de prevención y control del riesgo de LAFT.
- Implementa procedimientos de debida diligencia simple, ampliada o detallada, de conformidad con el nivel de riesgo de la contraparte.
- Realiza una Debida Diligencia ampliada cuando va a realizar operaciones internacionales cuyo origen o destino sean países catalogados como "Paraísos Fiscales" o "Centros Financieros Internacionales" (de conformidad con la lista establecida por la "Organisation for Economic Co-operation and Development – OECD"). o No Cooperantes (de acuerdo al GAFI o alguna otra entidad relevante).
- Cuenta con directrices y metodologías para segmentar, identificar, medir, controlar y monitorear los factores de riesgo de LAFT asociados de la compañía.

## **5. RESPONSABLES APROBACIÓN**

Esta política fue aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Concesionaria.

## **6. PUBLICACIÓN**

En consideración a que la presente política tiene especial impacto sobre terceros y Accionistas, una vez aprobada por la Junta Directiva debe ser publicada en la página web. Cualquier modificación que se haga a la misma debe tener el mismo nivel de divulgación.

